

ril, porque es necesario estar de acuerdo consigo mismos. Calculen los jueces las ventajas y los inconvenientes de semejante ley; y segun lo que resulte, deben abolir las recompensas de la delacion, ó no permitir que la elocuencia del foro insulte á su presencia á unos servidores necesarios para la administracion de la justicia.

CAPITULO XIV.

De las recompensas de la delacion que se prometen á los cómplices.

En cuanto á las recompensas ó al perdón que se prometen á un criminal para que denuncie á sus cómplices, nos parece que si hay otro medio para conocerlos, este es malo, porque la impunidad que contiene es un mal; pero si no hay otro, es bueno, porque la impunidad de uno solo es un mal menor que la de muchos.

Pero en cuanto á crímenes graves, nunca deben señalarse semejantes recompensas por una ley general; porque esta seria una invitacion para toda especie de delitos, pues seria lo mismo que si dijese el legislador: «entre muchos criminales el mas maligno no solo quedará sin castigo, sino que será recompensado.» Un malvado proyecta un crimen, busca cómplices y los empeña en él con el designio formal

de venderlos ; con lo cual consigue las utilidades del delito, y ademas el premio de la delacion. ¡ Cuantas veces se ha visto esto en Inglaterra! *

Pero si la recompensa, en vez de ofrecerse por una ley general, se deja á la discrecion del juez, y este la promete segun creyere necesario, cesa el inconveniente, pues ya no hay seguridad absoluta para el crimen. La recompensa no se prometerá á uno de los cómplices, sino cuando se desespere de atinar por otro medio alguno; y por consiguiente habrá siempre un intervalo, en que todo criminal estará sujeto al temor de sufrir la pena.

* La jurisprudencia inglesa tiene una máxima que prohíbe servirse del interrogatorio para conseguir del reo la confesion de los hechos de que se le acusa; pero esto solo sirve para animar á que se cometa el crimen; porque se priva á los jueces de toda la instruccion que podrian sacar de los culpables, y que solo estos pueden suministrar en muchos casos. Como no hay este medio de conviccion, preciso es recurrir á la denuncia de los cómplices, y por consiguiente á las recompensas.

Becaria ha condenado sin excepcion toda recompensa que se concede á los delatores; pero examinando sus razones, se ve que su racionio estriba únicamente en las palabras *traicion* y *falsedad*, esto es, en la desaprobacion confusa inherente á ellas.

Como las convenciones recíprocas son infinitamente útiles, y la sociedad no existiria sin la confianza entre los que la componen, se ha debido unir la idea de la mayor infamia al acto de falsedad que se caracteriza con la palabra *traicion*; pero las traiciones no son perniciosas, sino en cuanto las convenciones son inocentes, pues el subordinar la seguridad general de la sociedad al cumplimiento de todas, sin exceptuar las que le dañan, es subordinar el fin á los medios. ¡ Que seria del mundo si se adoptase el principio de que aun el crimen es una obligacion cuando se ha prometido! El mal no muda de naturaleza, porque haya sido materia de una promesa. *Es preciso cumplir las convenciones*, es una máxima sagrada sin duda; pero no debería establecerse en las leyes y en la moral, sino con

una limitacion mas sagrada todavia , que es la de exceptuar los convenios perniciosos. En cuanto al mal que puede resultar de la violacion de la palabra entre los cómplices es ninguno , porque la ley que los excita á ella , lejos de corromperlos , les abre un camino para el arrepentimiento , pues permite volver sobre sí al que sea menos peligroso para la sociedad ; y porque falte á un empeño criminal , no se sigue que faltará tambien á uno que sea inocente y útil.

Los faènerosos tienen su punto de honor ; pero este que fortifica sus conspiraciones , es el azote de la sociedad. Ojala fuese posible introducir entre ellos la mayor desconfianza , el armarlos unos contra otros , el hacerles temer continuamente que hallarian un delator en cada cómplice , el inspirarles tal deseo de denunciarse y perderse mutuamente , que cada uno de ellos inquieto y temblando en medio de sus compañeros , los temiese tanto como á sus jueces , y no pudiese tener esperanza de seguridad , sino renunciando á sus crímenes. Ciertamente que sí , por respeto á la fe de las convenciones ,

nos abstenemos de turbar la sociedad de los ladrones y de los asesinos , con mayor motivo debemos por humanidad abstenernos de castigar sus delitos.

Becaria se indigna con razon contra los soberanos ó los jueces que , despues de haber atraído á un delator con la oferta de una recompensa , faltan á su palabra ó la hacen ilusoria. Esta indignacion es justa , porque una política tan mezquina , hace inútil un medio necesario , pues semejantes ofertas no se miran ya sino como un cebo pérfido , y la violacion de ellas estrecha la union de los criminales. Parece que el gobierno mismo interviene como protector de la sociedad que forman ; y que añade la burla al rigor de la ley , para castigar á quien se fie de sus palabras.

Pero la *sociedad autoriza la traicion detestada aun de los mismos malvados entre sí* , dice Becaria. Ya hemos visto lo que debe entenderse por traicion , y es natural que la detesten los malvados , porque causa su ruina ; pero las gentes honradas deben aprobarla , porque las salva. *Por semejante medio se introducen los crímenes de cobardía* , segun el citado escritor ; mas

no es así, pues por el contrario se da lugar al arrepentimiento, á las acciones de prudencia y de utilidad pública, y se prepara un antídoto contra todos los crímenes. El que los de *cobardía son mas funestos á una nación que los de valor*, es una máxima especiosa, pero falsa; porque en la sociedad ocasiona una alarma mas fuerte un robo á mano armada, que un simple hurto, un delito de violencia, que otro de artificio. *El tribunal que emplea semejante medio, descubre su incertidumbre*, añade Beccaria; pero descubre que no puede saber, ni ha sabido; porque ninguna certidumbre puede tener sin el auxilio de los testigos, y los criminales no vienen por sí mismos á confiar al juez sus proyectos y sus acciones. Decir que *la ley manifiesta su debilidad, implorando el socorro del mismo que la ha ofendido*, es una vana sutileza; pues que la ley busca los delincuentes que huyen de ella; y si los medios de que se sirve para descubrirlos, son buenos, da una prueba de sabiduría.

Pero si se admiten las recompensas para los delatores, quiere Beccaria que sea « en

« virtud de una ley general que prome-
 « tiese la impunidad al cómplice que des-
 « cubriese el crimen, y no por una decla-
 « racion especial, en un caso particular; »
 y esto porque segun él, « *semejante ley*
 « *impediría la union de los malvados, ins-*
 « *pirando á cada uno el temor de expo-*
 « *nerse solo al peligro, y no haria osados*
 « *á los que ven que hay casos en que*
 « *se necesita de ellos.* » Precisamente es
 todo lo contrario, porque la declaracion
 particular basta para introducir la des-
 confianza en la sociedad de los malvados,
 y para que cada uno de ellos pueda ver en
 su cómplice el instrumento futuro de su
 condenacion; cuando por el contrario la
 ley general les indica que se cree siempre
 tener necesidad de ellos, y es propia para
 darles atrevimiento, presentándoles un
 medio seguro de redimirse en el momento
 en que ya no tengan otro remedio.

« *Semejante ley*, prosigue Beccaria, *de-*
 « *beria añadir á la impunidad el destierro*
 « *del delator.* » Pero esta restriccion no ser-
 viria quizá sino para hacer nula en mu-
 chos casos la eficacia de este medio. Solo
 por falta de atencion habla de añadir al

destierro la impunidad; porque el destierro es una pena. *

* En la última edicion de Beccaria, hecha en Paris en 1797, se han puesto algunas notas de Diderot, que por desgracia son pocas y demasiado cortas. Copiaremos la relativa á este capítulo.

« La incertidumbre de los tribunales y la poca fuerza de la ley, respecto de un crimen conocido, son notorias, y en vano se trataria de disimularlas. Nada puede contrapesar la ventaja de introducir la desconfianza entre los malvados, de hacerlos sospechosos y temibles los unos á los otros, y de hacerles temer continuamente otros tantos acusadores como son sus cómplices. Esto no provoca á la cobardía, sino á los malos, y todo cuanto les quita el valor y los desanima, es útil.

« La delicadeza del autor es propia de un alma noble y generosa; pero la moral humana, cuya basa son las leyes, tiene por objeto el orden público, y no puede admitir en la clase de sus virtudes la fidelidad de los malvados entre sí mismos para turbar el orden y violar las leyes con mas seguridad. En una guerra abierta se recibe á los desertores; y con mucho mayor motivo se los debe recibir en una guerra sorda y tenebrosa que consiste en emboscadas y traiciones. »

CAPITULO XV.

Libertad de concurrencia.

Cuando se trata de lograr servicios por medio de recompensas, se deberia admitir un concurso libre para ellos si se adoptase la opinion popular, exceptuados los casos en que hubiese una razon positiva para lo contrario. Pero entre las naciones mas poderosas y que se reputan por mejor gobernadas, no se admite este libre concurso en todos los casos en que podria serlo; porque hay privilegios exclusivos, camino abierto para unos y cerrado para otros en la mayor parte de los gobiernos, que han creido asegurar por este medio, ó perfeccionar una especie particular de servicios, haciéndola propia de una clase determinada de individuos.

No puede negarse que hay casos en que esta política puede ser conveniente, y aun necesaria; pero antes de tratar de las ex-

cepciones, examinemos el principio general; y por decontado detengámonos un momento sobre la analogía entre las penas y las recompensas.

Se extiende en el público una alarma acerca de la disposición que hay para cometer homicidios é incendios, y recaen principalmente las sospechas sobre un sugeto determinado. Supongamos que no hay todavía ley alguna contra tales delitos, y que el soberano con la mejor intención de prevenirlos hace comparecer al sospechoso, y le intima penas séveras si comete alguno de aquellos crímenes. Es de notar que las penas anunciadas, no viniendo de una ley general, solo conciernen á dicho sugeto, y dejan á todos los demas en entera libertad. Si esto sucediese en un pueblo conocido, no sería necesario mas para decir que se hallaba todavía en el estado de barbarie, ó que el soberano carecia de buen sentido. Sin embargo, tal es exactamente el contrapunto de esta política, que solo admite á un particular para un servicio que por su naturaleza podría ser hecho por muchos mejor, ó no tan bien, segun el talento y esfuerzos de

los concurrentes, de lo que solo puede juzgarse por la experiencia.

Si la ley penal debe aplicarse á todos para tener la suerte probable de prevenir todos los delitos, la oferta remuneratoria debe ser general para la probabilidad de conseguir todos los servicios, y de escoger los mejores.

La utilidad de la libre concurrencia es relativa: lo 1º, al interes de los que tienen necesidad del servicio, y lo 2º al interes de los que pueden hacerlo.

1º En cuanto á los primeros, ya hemos visto (capítulo VII), por cuantos motivos la recompensa es un instrumento mejor que la pena, respecto de los servicios que piden un cierto grado de perfeccion, y asimismo que ofrecida la recompensa generalmente, es un estímulo para todos los talentos; pero si se propone á uno solo, desde que haya hecho lo que juzga necesario para obtenerla, se acabó el resorte, y no hará nada mas, pues todo esfuerzo ulterior sería tanto trabajo perdido. Si se suponen dos candidatos, cada uno hará mayores esfuerzos que los que habria hecho siendo solo; porque la esperanza

se mezcla con el temor, y hay *emulacion*.

« Esto es cierto en general, podrá decir el dispensador de las recompensas ;
« pero este caso particular es una excepcion ; porque yo conozco el mérito de tal sugeto , y que es mas capaz que ningun otro, de modo que no hay con-
« currente que se le pueda oponer. »
Pero contra esta superioridad presumida puede hacerse el siguiente dilema : si el preferido es el mas hábil, la concurrencia lejos de perjudicarlo se convierte en gloria suya ; y si otro le excede, está demostrando la utilidad de la concurrencia.

2º Consideremos ahora esta con relacion al interes de los competidores.

El que la recompensa, rebajado el trabajo del servicio , sea *un bien*, no puede dudarse ; pues de otro modo no habria competencia para conseguirlo ; pero, puesto que lo es, debe llamarse á todos para que aspiren á él, si no hay razon particular para excluirlos ; porque asi como las cargas de la sociedad recaen sobre todos, debe ser tambien general el derecho á las utilidades. El quitar á un individuo una sola suerte de mejorar su estado, es imponerle una condicion

dura, y haciéndolo sin motivo razonable, es una injusticia aplicada á un inocente, de tal modo que tendria el nombre de *pena* si se limitase á un culpable. Podrá objetarse que « el número de los competidores seria
« muy grande, y la recompensa recaeria
« en uno solo ó en un corto número ; de
« manera que á este se le pagaria su trabajo,
« y todos los demas se quedarian con el
« sentimiento de haber perdido el suyo, y
« de haberles salido fallidas sus esperanzas. »

Pero este argumento es insuficiente contra la libre concurrencia, porque si despues de la adjudicacion de la recompensa, se experimenta la pena de la esperanza fallida, tambien hubo antes el placer de la expectativa, el cual es de una larga duracion, y ocupa un gran espacio en el ánimo, mientras que la pena de no haber logrado la recompensa pasa bien pronto y cede al primer vislumbre de una nueva esperanza. Si es cierto por un lado que esta sea el encanto de la vida, y por otro, que bien pocas de nuestras esperanzas se realizan completamente, seria necesario comenzar quitando á los hombres cuanto los hace felices para preservarlos

del mal de ver burladas sus esperanzas.

Lejos de ser demasiado el número de los competidores, generalmente hablando, se limita por la naturaleza de las cosas mas de lo que se podría desear. Los servicios que dependen de una situación particular, no salen de la clase que se encuentra en ella; los que dependen de una ciencia ó un arte, se encierran en el número de las personas que los han cultivado; los que son propios de un empleo, se limitan á la concurrencia de aquellos que le tienen; y así, el argumento tomado del demasiado número de concurrentes, se funda casi siempre en un supuesto falso.

El trabajo de aquellos que no han acertado, no queda regularmente sin utilidad, para ellos y para el público; porque los unos han desarrollado sus talentos, los otros se han hecho conocer, un solo discurso habra obtenido el premio, y veinte candidatos habran ejercitado su ingenio. Los juegos olímpicos tan célebres en la antigua Grecia eran un campo abierto para todos, y si el premio se adjudicaba á uno solo, todos los demas quedaban recompensados con el honor de haber combatido, y

disfrutaban el placer de sus progresos en un arte, que daba entonces mucha celebridad.

Puede suceder tambien que el servicio del candidato que logró el premio, nada importe, y que el verdadero objeto de la recompensa sean los servicios de los candidatos vencidos; y de ello eran buen ejemplo los mismos juegos olímpicos. La fuerza superior de un determinado atleta, no era una ventaja sensible para el estado; pero sí lo era el fomento que se daba á aquella escuela militar de la nacion. Los premios de la carrera de caballos en Inglaterra tienen el mismo objeto. Nada importa al público el mérito particular del que corre mas; pero los mil vencidos, ó que no se presentan á la carrera, se perfeccionan por la emulacion que ha excitado el premio.

El gobierno británico ha ofrecido una recompensa considerable al que descubra el mejor método y mas practicable para determinar la longitud de un navio en alta mar. Uno de los efectos de esta promesa es el apartar de sus ocupaciones á diferentes artistas y sábios que no serán indemnizados de sus trabajos y fatiga; pero la

utilidad del servicio ha parecido muy superior á este inconveniente, que de hecho es bien corto; porque el número de las personas que tienen calidades para concurrir al premio, es necesariamente muy limitado. Si la misma recompensa se ofreciere al vencedor en la carrera, en la lucha, ó en el pugilato, se abandonarían los trabajos comunes, y no se verían sino pugilistas, luchadores y corredores, porque la seducción sería irresistible.

En Atenas concedía el gobierno recompensas casi tan grandes para los ejercicios atléticos; pero en esto se manifestaban muy sábios los Atenienses, y nosotros no lo seríamos en imitarlos; porque los triunfos en la guerra dependían entonces principalmente de la fuerza y de la destreza de los combatientes, el fomentar aquellos ejercicios era disciplinar un ejército, y padecía poco la riqueza nacional, porque los trabajos necesarios para la subsistencia los hacían los esclavos.

Resumamos las utilidades que resultan de la concurrencia mas libre: 1º probabilidad del mayor éxito, que se aumenta en razon del número de los concurrentes;

2º probabilidad por lo que redobla sus esfuerzos cada aspirante; 3º igualdad favorecida; 4º número de trabajos multiplicados; 5º desarrollo de idoneidades ocultas.

SECCION SEGUNDA.

Aplicaciones del principio de la libre concurrencia.

El principio de la libertad de concurrencia se extiende mas de lo que parece á primera vista; pues ocupa, por decirlo así, una gran parte de las materias de la legislación, pudiéndose aplicar á leyes constitucionales, á leyes religiosas, y á leyes económicas y de administracion.

Las basas de la legislación de la India excluyen este principio; porque allí cada individuo pertenece á una casta de que no puede salir, y cada una ejerce profesion determinada. Hay una casta de sábios, como la hay de guerreros y la hay de labradores: por eso la emulacion se reduce al menor término posible, y la energía nacional al grado mas bajo.

Tambien se oponen á este principio

aquellos reglamentos religiosos que excluyen de ciertos cargos y de ciertas profesiones á los que no firman un cierto formulario de fe, ó que no quieren pronunciar un determinado número de palabras sobre materias teológicas. Cuantos mas individuos comprende la exclusion, tanto mas pierde el estado por la menor concurrencia á los servicios.

Son, asimismo, contrarias directamente á este principio muchas leyes económicas, que introducen en el comercio y en la industria monopolios y privilegios, que fijan el precio de las mercancías y el sitio de los mercados, y que prohíben la entrada ó la salida de diferentes productos de la agricultura y de la industria. Todos estos medios que limitan la concurrencia, dañan á la riqueza nacional.

El verdadero fundador de la economía política ha sacado, por decirlo así, de este principio una nueva ciencia; y la aplicación que de él ha hecho á las leyes mercantiles, ha casi agotado la materia *.

* De la riqueza de las naciones, etc.

Dos concurrencias opuestas arreglan los precios, la de los compradores y la de los vendedores. La de los compradores asegura á los productos de la industria una recompensa bastante para conservarla y aumentarla; y la de los vendedores que le sirve de contrapeso, mantiene lo barato del mercado, y nivela los precios de las mercancías, conforme á las facultades del mayor número de consumidores. La diferencia entre un precio alto y uno bajo, es la recompensa que uno de los vendedores ofrece al comprador para que le prefiera á su concurrente.

En todos los oficios y en todas las artes, logra el público con la concurrencia, no solo el precio mas bajo, sino la mejor calidad del trabajo. Cada grado de superioridad de un producto sobre los demas de la misma clase, tiene su recompensa, ya por el número de compradores, ya por el precio que estan dispuestos á dar por él.

En cuanto á los suministros de todas clases de que puede necesitar el gobierno, si la concurrencia de los emprendedores no es libre, es porque se prefiere enriquecer un amigo, un protegido á un parti-

dario, á un desconocido, ó quizá á un enemigo. Pero como esta razon no puede alegarse, se necesita otra para con el público, y es la de que una concurrencia ilimitada atraeria muchos emprendedores, entre los cuales algun aventurero temerario, é incapaz de cumplir sus empeños, ofreceria condiciones que fuesen mas ventajosas en la apariencia para el gobierno. Llegaria el plazo, los suministros no estarian prontos, y padeceria el servicio público un perjuicio irreparable, por lo cual es muy esencial conocer los hombres con quienes se trata. Esta razon puede ser muy buena en ciertos casos, pero las mas de las veces es ilusoria*.

* Una disposicion general que parece evitar todas las dificultades, es la concurrencia ilimitada, quedando libre el ministro ó el gefe de la oficina para desechar, al tiempo de la concesion, al que ofreciese mas, que segun la regla deberia ser preferido; y quedando tambien este libre para obligar al ministro ó gefe de oficina á que den las razones porque le desechan. Haciéndose todo esto en público, no se podria desechar la oferta de un sugeto conocido, que por sí mismo y por sus fiadores estuviese al abrigo de toda sospecha.

Por una razon tomada de la naturaleza misma del servicio puede no haber lugar á la libre concurrencia; porque hay cargos que no pueden ofrecerse á todos; y así, por ejemplo, no puede ofrecerse la educacion de un príncipe al que presente el mejor tratado sobre ella, pues semejante empleo exige calidades y virtudes, y particularmente un conocimiento de mundo, que podrian no hallarse en el filósofo que hubiese resuelto el problema.

No seria acertado prometer al artista que presentase la mejor matriz, el empleo de superintendente de la casa de moneda; porque este exige una honradez,

Un elogio bien debido á uno de los administradores mas célebres de la Inglaterra, y que le han hecho todos los partidos, es el haber seguido este principio mas que ninguno de sus antecesores. Pit abandonó aquella porcion de influencia que tanto quieren los ministros, y admitió la concurrencia mas libre para todos los contratos y préstamos. No es necesario hablar de las ventajas que han resultado de esta política justa y liberal, porque son conocidas de todos, y aquel ejemplo ha sido una ley para sus sucesores.

una exactitud y un espíritu de orden que nada tienen que ver con el talento artístico.

Hay servicios que no admiten directamente una concurrencia franca, pero si indirectamente; en cuyo caso debe aquella recaer sobre algun servicio preliminar, que, ejecutado, sirva de prueba de capacidad para el principal. Esto es lo que se hace para las grandes empresas de arquitectura, cuando se convida á todos los arquitectos á que presenten sus planes ó modelos; porque la naturaleza del servicio no permite otra cosa *.

* Algunos años hace conoció la cámara de los comunes la necesidad de tener un índice para la inmensa coleccion de sus *diarios*. La empresa era sobremañera difícil, ya por la extension, ya por la variedad de las materias. No se podia abrir un concurso para elegir los sujetos mas hábiles para desempeñarla; porque no podia decirse á los literatos: trabajad, y el que mejor lo haga, será recompensado; pues nadie hubiera querido consagrar su vida á este servicio ingrato, no estando seguro de acertar. Fueron nombrados cuatro literatos capaces ó incapaces, no se sabe por quien, ni porque. Dividieron el total de los diarios en

Los superintendentes de la casa de penitencia que debia establecerse en las cerreñias de Londres á expensas de la nacion, se sirvieron de la concurrencia ilimitada, para poder formar el cálculo mas exacto posible del gasto, segun los planes que se presentasen. Fueron sesenta y cinco entre los cuales se pudo escoger, siendo asi que por el sistema del favor no se hubiera presentado mas que uno. Si despues se propuso sin recompensa alguna un plan superior ó mejor que todos aquellos, fue porque toda invencion es un conjunto de casualidad y de desigño; porque el ofre-

cuatro partes, de que resultaron cuatro *indices*, entre los que se nota una gran diferencia, asi en el método como en el trabajo, y todos muy imperfectos, ademas del embarazo de tener que consultar cuatro en vez de uno. Para seguir un plan análogo al que se adopta para las empresas de arquitectura, se hubiera debido proponer un premio al que presentase el mejor ensayo sobre el método de componer los índices en general, y en particular, aquel de que se trataba. Se hubiera podido pedir, como muestra la *tabla* de un volumen, y segun el mérito de estos trabajos, se hubiera elegido el principal redactor.

cimiento de la recompensa que puede apresurar el desarrollo de ideas nuevas, no siempre las hace nacer en el momento en que se piden.

Cuando el parlamento ingles ofreció veinte mil libras esterlinas por la solucion del problema de la longitud, no quiso limitar el concurso á los catedráticos de Cambridy y de Oxford; porque semejante restriccion hubiera sido una ineptia. El problema de la mejor legislacion es todavia mas importante y mas dificil, y sin embargo, se le ha abandonado hasta aquí á solos los vocales de la autoridad legisladora en los gobiernos mixtos, y á solo el canceller en las monarquías; pero la razon es bastante clara. Los que tienen la autoridad, que son los mismos á quienes corresponde proponer el problema, no quieren confesar públicamente su incapacidad para resolverlo; no gustan de lo que demuestra su insuficiencia ó su indolencia, y quieren que se les alivien sus trabajos siguiendo el carril de la rutina; pero no que se les aumenten haciendo ver la necesidad de las reformas : en una palabra, no quieren consejos, sino obediencia. No

hay pues que admirar de que hayan hecho un monopolio exclusivo de la ciencia de la legislacion, en cuanto les ha sido posible; pero el interes del género humano reclama contra estos zelos y envidia miserable; porque al mundo entero corresponde el proponer este problema de la mejor legislacion, y tambien el resolverlo.

El gran Federico ensayó dos veces una vasta reforma en la legislacion, pero para ello solo se dirigió sucesivamente á dos de sus cancelleres. El primero demasiado satisfecho de sí mismo para creer que podia necesitar auxilio de otros, presentó una obra como podia esperarse de presuncion tan necia en materia tan dificil. El segundo, *Van Carmer*, manifestó su superioridad con una conducta bien diversa; porque acabada su obra, excitó á todos los sábios á que le envasen sus observaciones, y les propuso recompensas, antes que recayese sobre ella la sancion del soberano. Todo hombre sensible debe un tributo de respeto á la memoria de aquel ministro magnánimo, y digno de servir á un príncipe ilustrado por este recurso á la razon pública, que no ha tenido modelo ni imitador.

La lástima es que el elogio no puede ser completo, porque pidió simples criticas de sus trabajos: en vez de pedir el de otros, limitó su invitacion á los Alemanes, como si tan noble empresa no debiese interesar á los filósofos de todos los paises, y propuso recompensas que parecian el salario de un operario que trabaja á jornal; pues si un hombre de genio hubiera desempeñado lo que se proponia, hubiera sido vergonzoso el dárselas, y él se hubiera avergonzado de recibirlas. Sabemos que reinaba una economía sévera en la hacienda de Federico, pero él tenia mas que un modo de recompensar, y por otra parte el mas hermoso diamante de su corona no podia pagar al que diese un nuevo lustre á todos los demas.

Sociedades sábias, y simples particulares, han querido suplir la negligencia de los gobiernos; y particularmente la *sociedad helvética* ha ofrecido premios á los autores de todas las naciones para que se ocupen en la jurisprudencia penal. Por desgracia estas sociedades no podian ofrecer la recompensa que los hombres mas á propósito para trabajos tan difíciles esti-

man sobre todas las demas, única capaz de elevar sus esfuerzos y su genio al nivel de tan grande obra, que es la seguridad de tener por jueces de lo que hagan á los que pueden darle la sancion de la autoridad, y aplicarlo inmediatamente á la felicidad de una nacion.

Repetimos, concluyendo este capitulo, que puede haber servicios respecto de los cuales haya razones bastantes para no admitir concurrencia, ó limitarla, pero que se las debe hacer públicas; porque siendo una excepcion á un principio fundamental, no se la debe permitir sin una razon que la justifique*.

* Si se hablase de leyes constitucionales, se veria que lo hereditario del trono se ha establecido para evitar la concurrencia de muchos pretendientes; pero esta es la excepcion mas eminente del principio y las mas fácil de justificar. Otro caso de hereditario de que dieron ejemplo los Egipcios, y que adoptaron los Indios, ha tenido admiradores aun en nuestros dias, y era el de ser hereditarias las profesiones en cada familia; porque ninguna podia tener dos, ni mudar de la que tenia. « Por este medio, dice Bossuet, todas